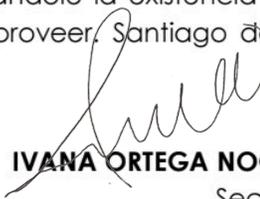


Secretaria. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole la existencia de un proceso de reorganización del demandado en este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 111

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho que obra en el expediente, auto proferido por la SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES, mediante el cual se ordena a este despacho se decrete la nulidad del auto interlocutorio N° 1476 de fecha 30 de julio de 2020 y de todo lo actuado en este proceso ejecutivo.

Al respecto, es preciso indicar que la Ley 1116 de 2006, establece en su artículo 20:

"Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno....."

Es así, que encuentra el juzgado, que habiendo sido admitida la ejecutada al proceso de reorganización, por parte de la Superintendencia de Sociedades desde el 17 de abril de 2020, y que las actuaciones surtidas por parte de este despacho son posteriores a la fecha indicada se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dado lo anterior se ordenara levantamiento de las medidas decretadas en Auto 1476 del 30 de julio de 2020 las cuales fueron:

"TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de cuentas corrientes, de ahorros y demás títulos que se encuentren a nombre del señor LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ en las siguientes entidades financieras: Davivienda, BBV A. Bancolombia; A V: Villas, GNB Sudameris, Scotiabank - Colpatria, Banco Agrario, Banco W; Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco City Bank, Banco Procredit Colombia, Helm Bank. Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$120.000.000.oo. Límitese la medida en la suma de \$120.000.000.oo. (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.J.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE cualquier suma de dinero que vaya a ser pagada sólo al señor LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ por concepto de SALDOS PENDIENTES DE ACTAS PARCIALES DE OBRA en los contratos que mencionare a continuación, en los cuales participo directamente como socio consorciado con beneficio económico: PARQUE LINEAL

RIO CALI ETAPA 1 con la UNION TEMPORAL ESPACIO 2015, con NIT.900.97 6.498-0 - CONTRATO DE OBRA No. 4151.0.26.1.433 DE 2015 - CORREDOR VERDE TRAMO 1 con el CONSORCIO CONTRUCCIONES MJL con NIT. 900.921.249-3 – CONTRATO DE OBRA No. 4141 .0.26.1.785. Cuyo supervisor es el Ing. Carlos Andrés Fernández Illera. Oficiar a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI para que por favor retengan y pongan a disposición del despacho dichos dineros.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES: a. Vehículo de placas BLP787, tal como se consta en solicitud No. 480644 de Registro Único de Propietarios del Registro Único Nacional de Transito, Expedido el 04 de febrero de 2020, en el cual se puede apreciar el señor Luis Evelio Álvarez Ortiz registra como propietario desde el día 24 de junio de 2018. b. Vehículo de placas SPK316, tal como se consta en solicitud No. 480644 de Registro Único de Propietarios del Registro Único Nacional de Transito, Expedido el 17 de febrero de 2020, en el cual se puede apreciar el señor Luis Evelio Álvarez Ortiz registra como propietario desde el día 28 de noviembre de 2017"

una vez se libren los oficios de levantamiento de las medidas mencionadas con anterioridad, habrá de remitirse el expediente a la respectiva entidad de vigilancia, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en el presente proceso ejecutivo laboral conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en auto N° 1476 del 30 de julio de 2020, expídanse las comunicaciones y notifíquense.

TERCERO: REMITANSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, contentivas del proceso ordinario adelantado entre las partes ante este Despacho y del presente ejecutivo.

CUARTO: DEJESE copia de lo enviado a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en los archivos respectivos del Juzgado, previa cancelación en los libros radicadores.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte ejecutante conforme el decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

E-Mail.: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

OFICIO CIRCULAR No. 71

Señores

DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA; AV: VILLAS, GNB SUDAMERIS, SCOTLANBANK - COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO W; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITY BANK, BANCO PROCEDIT COLOMBIA, HELM BANK.

Oficina principal y Sucursales
Cali - valle

RADICACION:	76001-31-05-003-2020-00116-00
ACTOR:	MARÍA ISABEL VARGAS GUTIERREZ C.C. 66.984.620
DEMANDADO:	LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ C.C.16.915.468
ACCION:	EJECUTIVO

Me permito comunicarles que por medio de auto No.111 de fecha 20 de enero de 2021, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar dispuesto en Auto 1476 del 30 de julio de 2020, comunicada a ustedes por medio de oficio circular N°3413 de la misma fecha.

Dado lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y expidan las respectivas certificaciones de desembargo con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** webmaster@supersociedades.gov.co.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

E-Mail.: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

OFICIO CIRCULAR No. 72

Señores

OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Cali - valle

RADICACION:	76001-31-05-003-2020-00116-00
ACTOR:	MARÍA ISABEL VARGAS GUTIERREZ C.C. 66.984.620
DEMANDADO:	LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ C.C.16.915.468
ACCION:	EJECUTIVO

Me permito comunicarles que por medio de auto No.111 de fecha 20 de enero de 2021, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar dispuesto en Auto 1476 del 30 de julio de 2020, comunicada a ustedes por medio de oficio circular N°3414 de la misma fecha, de los siguientes vehículos:

a. **Vehículo de placas BLP787**, tal como se consta en solicitud No. 480644 de Registro Único de Propietarios del Registro Único Nacional de Transito, Expedido el 04 de febrero de 2020, en el cual se puede apreciar el señor Luis Evelio Álvarez Ortiz registra como propietario desde el día 24 de junio de 2018.

b. **Vehículo de placas SPK316**, tal como se consta en solicitud No. 480644 de Registro Único de Propietarios del Registro Único Nacional de Transito, Expedido el 7 de febrero de 2020, en el cual se puede apreciar el señor Luis Evelio Álvarez Ortiz registra como propietario desde el día 28 de noviembre de 2017.

Dado lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y expidan las respectivas certificaciones de desembargo con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** webmaster@supersociedades.gov.co.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

E-Mail.: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

OFICIO CIRCULAR No. 73

Señores

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali - valle

RADICACION:	76001-31-05-003-2020-00116-00
ACTOR:	MARÍA ISABEL VARGAS GUTIERREZ C.C. 66.984.620
DEMANDADO:	LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ C.C.16.915.468
ACCION:	EJECUTIVO

Me permito comunicarles que por medio de auto No.111 de fecha 20 de enero de 2021, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar dispuesto en Auto 1476 del 30 de julio de 2020, comunicada a ustedes por medio de oficio circular N°3415 de la misma fecha, la cual limitaba la medida en la suma de \$120.000.000, por concepto de saldos pendientes de actas parciales de obra en los siguientes contratos que participo directamente como socio consorciado con beneficio económico:

PARQUE LINEAL RIO CALI ETAPA I con la UNION TEMPORAL ESPACIO 2015, con NIT. 900.976.498-0 - CONTRATO DE OBRA No.4151.0.26.1.433 DE 2015 - CORREDOR VERDE TRAMO 1 con el CONSORCIO CONTRUCCIONES MJL con NIT. 900.921.249-3 - CONTRATO DE OBRA No. 4141.0.26.1.785.

Dado lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y expidan las respectivas certificaciones de desembargo con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** webmaster@supersociedades.gov.co.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

E-Mail.: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

OFICIO CIRCULAR No. 74

Señores

MARÍA ISABEL VARGAS GUTIERREZ

stephenpastrana@hotmail.com

LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ

ing_lea@hotmail.com

cancerberos@hotmail.com

Cali - valle

RADICACION:	76001-31-05-003-2020-00116-00
ACTOR:	MARÍA ISABEL VARGAS GUTIERREZ C.C. 66.984.620
DEMANDADO:	LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ C.C.16.915.468
ACCION:	EJECUTIVO

Me permito comunicarles la parte resolutive del auto No.111 de fecha 20 de enero de 2021:

“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en el presente proceso ejecutivo laboral conforme la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: SE ORDENA** EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en auto N° 1476 del 30 de julio de 2020, expídanse las comunicaciones y notifíquense. **TERCERO: REMITANSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, contentivas del proceso ordinario adelantado entre las partes ante este Despacho y del presente ejecutivo. **CUARTO: DEJESE** copia de lo enviado a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en los archivos respectivos del Juzgado, previa cancelación en los libros radicadores. **QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte ejecutante conforme el decreto 806 de 2020. **NOTIFIQUESE** La Juez **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria